

INFORME	Página 1 de 8
---------	---------------

Nº 00070-COMITE/2023

A	:	CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ASUNTO	:	DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 016- 2023/OSIPTEL-SEGUNDA CONVOCATORIA
FECHA		27 de noviembre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN	JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ
APROBADO POR	PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN	JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm





INFORME Página 2 de 8

Por medio del presente, informo a usted, lo relacionado al tema del asunto:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00335-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 25 de setiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, designados, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Primera Convocatoria para contratar el "Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad".
- 2. Mediante Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00348-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 04 de octubre de 2023 se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Primera convocatoria.
- 3. Con fecha 04 de octubre de 2023, el comité de selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Primera convocatoria.
- 4. Con Acta de fecha 20 de octubre de 2023, el Comité de Selección, dejó constancia que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Primera convocatoria para contratar el "Servicio de Tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad", quedó desierto. Cabe precisar que el comité realizó, en esa misma fecha, el registro del hecho en la ficha electrónica del procedimiento de la plataforma web del SEACE.
- 5. Con Informe N° 00065-COMITÉ/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, el comité, evaluó y justificó las razones por las cuales la primera convocatoria del procedimiento no logró concluir satisfactoriamente y recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas solicitar al área usuaria la revisión de los términos de referencia en atención de lo expuesto en el informe para las acciones que amerite antes de convocar nuevamente.
- 6. Mediante Memorando N° 00836-OAF/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, remitió el expediente de contratación al área usuaria y solicitó la revisión de los términos de referencia en atención del informe preparado por con el comité con el fin de tomar las acciones que amerite antes de convocar nuevamente.
- 7. Mediante Memorando Nº 01790-DFI/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción, en calidad de área usuaria, luego de revisar el informe elaborado por el comité del procedimiento de selección concluyó indicando que necesidad se mantiene, así como, los términos de referencia de la contratación.
- 8. Mediante Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00405-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 03 de noviembre de 2023 se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Segunda convocatoria.







INFORME	Página 3 de 8

 Con fecha 03 de noviembre de 2023, el comité de selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Segunda convocatoria.

10. Con Acta de fecha 22 de noviembre de 2023, el Comité de Selección, dejó constancia que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Segunda convocatoria para contratar el "Servicio de Tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad", quedó desierto. Cabe precisar que el comité realizó, en esa misma fecha, el registro del hecho en la ficha electrónica del procedimiento de la plataforma web del SEACE.

### **BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley;
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

# **ANALISIS**

#### ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Ante una declaratoria de Desierto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, se debe realizar lo siguiente:

"(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)"

A su vez, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, indica:

"(...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (...)".

Por consiguiente, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria con el tipo de procedimiento de selección que le corresponda.







INFORME Página 4 de 8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en termos.

DEL PERÚ 2021 - 2024

Ahora bien, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: "(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...)".

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "<u>El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar</u> las especificaciones técnicas, <u>los términos de referencia</u> y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación <u>que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria</u>". (El subrayado es agregado).

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento¹-ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

Por tanto, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.

En atención del marco normativo citado y de las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de selección, el Comité de Selección, señala lo siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

 a) Con la finalidad de conocer los motivos que generaron el desierto, se requirió vía correo electrónico a los proveedores que participaron en la indagación de mercado; puedan indicar los motivos por los cuales no participaron en el procedimiento fin de efectuar la evaluación y las medidas correctivas necesarias.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De acuerdo a la definición de "requerimiento" contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación"



**INFORME** Página 5 de 8

b) Para dicha acción se listó a las empresas:

Para dicha acción se listó a las empresas:					
Nº	Nombre o Razón Social	Correo Electrónico <sup>2</sup>	Indagación de Mercado	Registro Participante	digitalment ey de Firm
1	ISITEL EVOLUTIONS S.A.C.	rsoto@isitelperu.com	SI	NO	용 그 -
2	NETCORE SOLUTIONS S.A.C.	rsarmiento@netcore.pe	SI	SI	
3	INCOBECH TELECOMUNICACIONES	cjimenez@incobechperu.pe	SI	NO	electrónico la Ley N°
4	GENESIS SISTEMAS INTEGRALES S.A.C.	gerencia@gsistemas.pe	SI	NO	요요
5	SAPHI TECNOLOGIES S.A.C.	renzo.hurtado.g@gmail.com	SI	NO	Documento Reglamento
6	ALLIN SOLUTIONS S.A.C.	tmatos@allingenieria.com	SI	SI	ا م م ا

- c) No obstante, a la fecha del presente informe, sólo se recibió respuesta de la empresa ISITEL EVOLUTIONS S.A.C., con correo de fecha 24 de noviembre de 2023, quien manifestó que no participó por encontrarse de viaje, no obstante, están interesados en participar para la siguiente convocatoria.
- d) Cabe precisar que durante el análisis de las empresas que participaron en la indagación de mercado, no se invitó a NETCORE SOLUTIONS SAC, así como, ALLIN SOLUTIONS S.A.C., toda vez que, al ser participantes del procedimiento de selección formaron parte de otro ámbito de análisis.

#### ANÁLISIS DE LOS PARTICIPANTES<sup>3</sup> DEL PROCEDIMIENTO

- a) Con la finalidad de conocer los motivos que generaron el desierto, se requirió vía correo electrónico a los participantes registrados en el procedimiento de selección: puedan indicar los motivos por los cuales no presentaron ofertas al procedimiento fin de efectuar la evaluación y las medidas correctivas necesarias.
- b) Por su parte, se cursó comunicación, a los postores que presentaron ofertas pero que no lograron cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación y se les solicitó puedan indicar si mantienen interés en participar en una futura convocatoria del procedimiento bajo el supuesto de enfocarse con subsanar los errores cometidos que formaron parte de los motivos que dieron origen al acta de desierto.
- c) Para dicha acción se listó a los participantes y postores:

Nº	Nombre o Razón Social	Correo Electrónico <sup>4</sup>	Registro Participante	Registro Postor
1	NETCORE SOLUTIONS S.A.C.	rsarmiento@netcore.pe	SI	NO
2	INVERSIONES MULTIPRODUCTOS SHERNIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPNSABILIDAD LIMITADA	omarpalacin9@gmail.com	SI	NO
3	J&J MINERIA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.RL.	gerencia@jjmineria.com	SI	SI
4	CREAINTER S.A.C.	comercial@creainter.com.pe	SI	NO
5	ALLIN SOLUTIONS S.A.C.	tmatos@allingenieria.com	SI	SI

Correos electrónicos obtenidos del SEACE y expediente de contratación.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Entender la denominación – participantes - a todo aquel registrado en el procedimiento de selección conforme a la definición del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Correos electrónicos obtenidos del SEACE y expediente de contratación.



INFORME Página 6 de 8

Nº	Nombre o Razón Social	Correo Electrónico <sup>4</sup>	Registro Participante	Registro Postor
6	SOLUCIONES BN S.A.C.	licitaciones2022peru@gmail.com	SI	NO
7	CENTRO DE INNOVACIÓN PROFESIONAL E.I.R.L.	ceinp.gerente@gmail.com	SI	NO
8	GRUPO MIO E.I.R.L.	yosimar.mio9326@gmail.com	SI	NO NO
9	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	tvteirl@gmail.com	SI	NO

d) Respecto con el participante, NETCORE SOLUTIONS S.A.C, hizo presente vía telefónica que generó un error involuntario al no percatarse a tiempo que el envío de la oferta quedó en el estado de "borrador".

- e) En cuanto al participante, CENTRO DE INNOVACION PROFESIONAL E.I.R.L., indicó por correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023 que el personal que iba a ofertar como personal clave no le respondieron a tiempo, no obstante, manifestó que sí tiene interés por participar en una futura convocatoria.
- f) Ahora bien, el postor J&J MINERIA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.R.L., manifestó por correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023 que sí tiene interés por participar en una futura convocatoria.
- g) El participante, INVERSIONES MULTIPRODUCTOS SHERNIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPNSABILIDAD LIMITADA, indicó por correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023 que estará atento a la nueva convocatoria.
- h) Finalmente, el postor ALLIN SOLUTIONS S.A.C, manifestó vía telefónica que sí tiene interés por participar en una futura convocatoria y que velará por subsanar los errores de su oferta.

## ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

- a) El procedimiento de selección tuvo cuatro (4) formulaciones las cuales estuvieron dirigidas a los formatos y anexos a emplear durante la ejecución del servicio, así como, a la experiencia del personal clave y del postor. Dichas formulaciones fueron presentadas por uno (1) de los participantes<sup>5</sup>. Importante señalar que en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se procedió con aclarar e incorporar aspectos, sugeridos por el participante, con el fin de tener una pluralidad de postores.
- b) El procedimiento de selección, al 17 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, logró contar con dos (2) ofertas presentadas. Como información adicional, el participante NETCORE SOLUTIONS S.A.C., adjuntó su oferta en la ficha electrónica del procedimiento de selección, sin embargo, tal como lo señaló el participante por un error involuntario no se percató en su oportunidad que la oferta quedó en el estado de "borrador" invalidando su presentación.
- c) Con fecha 22 de noviembre de 2023, el comité de selección, suscribió el acta que contiene los motivos que originaron la descalificación de las dos (2) ofertas presentadas, las mismas que, se encuentran relacionadas con errores cometidos por los postores. Es así que, el postor ALLIN SOLUTIONS S.A.C., no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia del postor en la especialidad. En tanto, el postor J&J MINERIA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.RL., no cumplió con acreditar la experiencia de un (1) ingeniero de campo solicitado como personal clave del objeto de la convocatoria.

<sup>5</sup> INVERSIONES MULTIPRODUCTOS SHERNIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Regiamento la Ley N'27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https:\\alphapos,firmaperu.gob.pe\text{web}\/validador.xhtm

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fecha límite para la presentación de ofertas en el procedimiento de selección.





INFORME Página 7 de 8

d) De conformidad con el artículo 65 del Reglamento, al no contar con ofertas válidas, el procedimiento de selección se declaró **DESIERTO**.

# **CONCLUSIÓN**

La no conclusión del procedimiento estuvo atribuida directamente con los postores al presentar ofertas con inconsistencias insubsanables de acuerdo a lo expuesto en el acta del comité. Es importante señalar que la formulación y presentación de la oferta es entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquél<sup>7</sup>. En adición, uno de los participantes, no se percató de dar cumplimiento completo al registro de su oferta, así como, el envío formal del mismo.

Con lo expuesto, las causas que impidieron la conclusión del procedimiento está relacionado directamente con los postores al presentar sus ofertas con inconsistencias insubsanables o con invalidez de envío electrónico.

Cabe señalar que también resulta viable sugerir que el área usuaria efectúe el respectivo análisis y revisión del requerimiento antes de llevar a cabo una nueva convocatoria Sobre lo expuesto, este comité, indica que la revisión debe realizarse sobre *la mejora o actualización del término de referencia* empleado en la convocatoria, por tanto, el resultado no debe generar una nueva necesidad que será ejecutada mediante un nuevo objeto contractual, por ende, con nuevas condiciones contractuales, en vista que, dicho resultado estaría connotando otro tipo de finalización del procedimiento y que está enmarcado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley<sup>8</sup>.

## **RECOMENDACIÓN**

El presente informe evaluó y justificó las razones por las cuales el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTEL-Segunda convocatoria para contratar el "Servicio de Tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad", fue declarado desierto; detallándose lo siguiente:

- 1. Se recomienda, a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir al área usuaria el presente informe para conocimiento, y de corresponder, realizar la evaluación de los Términos de Referencia y/o Requisitos de Calificación para una nueva convocatoria, así también, deberá verificar las precisiones efectuadas como producto de las consultas y observaciones formuladas al procedimiento de selección.
- Conforme al numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, de llevar a cabo el área acciones distintas a <u>la mejora o actualización del término de referencia</u> ocasionando <u>una reformulación de los términos de referencia</u>, corresponderá efectuar una nueva indagación de mercado.
- 3. Verificar la pertinencia de actualizar el presupuesto otorgado al procedimiento de selección, bajo el contexto de una nueva convocatoria, cuya ejecución contractual se estaría visualizando a partir del ejercicio fiscal 2024.



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Idea que también puede ser revisada en la Resolución N° 3327-2023-TCE-S4

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 30. Cancelación



INFORME Página 8 de 8

Finalmente, la siguiente convocatoria se llevará a cabo a través del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada de acuerdo con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento.

Atentamente,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

